



AUTO No. 015

Valledupar, 11 MAR 2015

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que durante la vigencia del año 2014, ANGEL URIEL GARCIA TORRES manifestando actuar en calidad de Gerente Regional de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P, allegó a Corpocesar solicitud referenciada como: **“Entrega del complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la evaluación de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental denominado PMA PARQUE TECNOLOGICO AMBIENTAL LAS BATEAS”**, para el **“ inicio del trámite de modificación del alcance de la licencia ambiental 858 del 10 de junio de 2011...”**.

Que por oficio SGAOFEX 297 del 11 de noviembre de 2014, la Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual luego de prórroga concedida por la entidad con fundamento en el entonces vigente artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se allegó en fecha 9 de enero de 2015. Con dicha respuesta, SANTIAGO PIESCHACON APONTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.601.012 | obrando en calidad de primer suplente del Gerente General de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 807005020-8, reitera a Corpocesar solicitud de modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con el fin de **“abarcar la gestión integral de los residuos contemplados en el plan de manejo ambiental Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas”**.

Que mediante la resolución supra-dicha, se otorgó a ASEO URBANO S.A.E.S.P, Licencia Ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Posteriormente a través de la resolución No 2034 del 30 de diciembre de 2011, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.E.S.P, por el de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P.

Que en razón de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181



11 MAR 2015

Continuación Auto No. 015 de fecha, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011.

1. El decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 **reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, rige a partir del 1 de enero del año 2015 y deroga el decreto 2820 de 2010.** En su artículo 52 el citado decreto 2041 establece un régimen de transición y señala lo siguiente aplicable al caso sub examine: **“Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio”.**
2. Para el proyecto aquí mencionado, la solicitud y requerimientos para inicio de trámite se formularon bajo la vigencia del decreto 2820 de 2010. En consecuencia su trámite debe continuar con el citado decreto.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.**
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



11 MAR 2015

Continuación Auto No. 015 de fecha, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011.

que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar \$ 4.907.795. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



11 MAR 2015

Continuación Auto No. 015 de fecha, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento /Deducción hombre/mes	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2=233%)	(g) Viáticos totales (b*exd)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.771.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 183.466	\$ 275.199,00	\$ 1.753.449
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1									
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (exd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,1	0	0	0	\$ 401.500
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.926.236
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.926.236
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 981.559
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4.907.795
(f) Resolución 147 de 1998. Biotransporte.									
(f) Viáticos según tabla INALC.									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No. 2918	\$ 9.192.965.254
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	14.924
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	9.616.050.586
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	14.924
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 533 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	38.464.202,35



PAG: 5-7

11 MAR 2015

Continuación Auto No. 015 de fecha, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 4.907.795.**

En razón y merito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con el fin de **“abarcar la gestión integral de los residuos contemplados en el plan de manejo ambiental Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas”.**

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero EDUARDO LOPEZ ROMERO y la Ingeniera ELIANA MARIA GOMEZ SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, los días 31 de marzo y 1º de abril de 2015 . El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



11 MAR 2015

Continuación Auto No. 015 de fecha, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011.

6. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
7. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2: ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. debe allegar a Corpocesar la certificación que tramita ante INCODER. De igual manera, en el curso del proceso debe presentar a Corpocesar constancia o certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH –, en torno a la aprobación del plan de manejo arqueológico.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de **\$ 4.907.795.** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00:PM del día Martes 24 de marzo de 2015, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181



PAG. 7-7

11 MAR 2015

Continuación Auto No. 015 de fecha, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de examinar la solicitud presentada por ASEO URBANO S.A.S.E.S.P. con identificación tributaria No 807005020-8, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 858 del 10 de junio de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA 030-05